

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 198

Lecina Lecina, María

Villanueva de Sigüenza

1943 - 1944



Folios: 7.AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas.****===== HUESCA =====**

Expediente N° 198/43.

Expediente núm. 2.163CONTRA Maria Jimena JimenezDE Nicanor de Jijona(Hijos)JUZGADO INSTRUCTOR DE JarinoneSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 16 DE Mayo DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JURADO MILITAR
D.E.
EJECUCIONES
HUESCA

REGISTRO... 29.

Ilmo. Sr.

Maria Linares Linares

Ajunto tengo el honor de
remitir a V.S.I. la testimonio
de la sentencia recaída en el
procedimiento instruido contra
el individuo anotado al margen,
rogándole se digne acusar reci-
bo para su contención en las
actuaciones.

Dios guarde su vida muchos
años.

Huesca, 15 de junio de 1946.
EN EL JUZGUE DE EJECUCIONES



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas.

ZARAGOZA

C. 6.584.956
3 2

PARA VACACIONES A 8 Maesas dias de Mayo de mil novecientos cuarenta

S.S. 3 y tres.

Pintado 4 Basa vista al Ministerio Fiscal del anterior
Piso o testimonio de testimonia a efectos de informe.
de Centro 5 Le acordaron los Hnos. del cargo y firma el
Dr. Presidente de que certifico.

Dundas *J. J.*

DIA 10 DE JUNIO de 1948 se cumplio lo demandado. Certificado.

B. R.



Fiscal estima procedente la imputación del oportuno expediente de Reparación Civil delictiva contra María Lecina Recio.

Huesca 11 Mayo 1.943

Hacete llegar

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentenciada a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, _____ de _____ de mil novocientos cuarenta y _____

PROVIDENCIA

Huesca, _____ de Mayo de mil novocientos cuarenta y _____

S.S.
Gutiérrez
Pino
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentenciada recaída en el sumarísimo delito número 4493-49 contra María Lecina Recio por el delito de ~~asalto a la vivienda~~ remitase con oficio al Juez de Instrucción de ~~Lanuza~~ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional ~~y remítase al P. del Poder~~.

Lo acordaron los S. S. del margen ~~y~~ el Sr. Presidenta, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

J. L. Gómez

NOTIFICACIÓN

N.º 1961

Firma de que certifico.

En el mismo dia
que fué debidamente al
H. Pueblo le presenté
anterior, por lectura intima y entrega de copia literal y

19 folios + 7 = 26

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE
SARIGUENA

Expediente nº 2163 de la Audiencia
Idem. nº 19 C del Juzgado

GONTRA
Maria Cecilia Cecilio
Vecino de Villanueva de Sigena

Ins.

C.4347.476

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente nro. 2-163

198 ✓
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. María Lecina Lecina vecina de Villanueva de Sigüenza.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarda a V. S. muchos años.

Huesca 12 de Mayo de 1942



SARITA

Sr. Juez de Instrucción de

LUCIANO DORADO HERMOSO, Jefe del Regimiento Infantería Valladolid nº 20, Secretario de Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 4453-39 seguido contra MARÍA LECINA LECINA, del que es Juez "especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Teniente de Infantería DON MANUEL RÍEZ RÍEZ,

GENTILICO: Se en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran oben las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 15.-"SENTENCIA" - En la Plaza de Barbastro a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de guerra Permanente número DFC, para ver y fallar la causa número 4453-39, que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la Procesada MARÍA LECINA LECINA mayor de edad penal y vecina de Villanueva de Elijanes (Huesca). Hasta cuenta de los autos por el Dr. Juez dirio y dictos los informes del Ministerio fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista ya RESEÑADA; probado y así se declara; que MARÍA LECINA LECINA, de malos antecedentes propagandista acérquima del marxismo, antes del Movimiento fuga "coleas" de lince con el fin de expulsar a la Guardia Civil y unavez iniciado aquél se puso a las órdenes del Comité, haciendo continuamente manifestaciones de que habla, que combinar con los elementos de derschus de la localidad. Se benefició con producto del robo hecho por sus familiares y vendía carne de la robada a las personas de derechas, como empleada de la "colectividad". CONSIDERANDO: Que la procesada MARÍA LECINA LECINA, es responsable en concepto de autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y cometido en el párrafo 2º del art. 140 del código de Justicia Militar, sin que en la comisión del hecho punible sean de acreditarse circunstancias modificativas de la responsabilidad. VISTOS los arts. 240, 12 y 173 del Código de Justicia Militar, 35 y 67 del real orden, Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación. FALLAMOS: que debe ser condena y condenamos a MARÍA LECINA LECINA, como autora responsable de un delito de excitación a la Rebelión, sin circunstancia modificativa de la responsabilidad, a la pena de veinte años y UN DÍA de prisión mayor, con las consecuencias legales de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la ejecución, y del derecho del sufragio, siendo de abono el total de la prisión preventiva que llevare cumplida por razón de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se fijaran con arreglo al Decreto Ley de 9 de Febrero de 1940.- TÍTULO "I" COMENDO, teniendo en cuenta la Circular de la "Residencia del Obispado" de 25 de Mayo de 1940, sobre examen de penas, estima no procede proponer a la autoridad Judicial, la comunición de la pena impuesta en esta causa.- SIPI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL.- MARIANO GUTIÉRREZ BULZ.- JUAN SÁNCHEZ MICHAN.- CARLOS CAGIGAS DÍAZ HOY.- JUAN CARLOS HIDALGO".- Subscritos.....

AL FOLIO 16.- ACTA dictada del Ilmo Sr. "Auditor." Zaragoza a 6 de Marzo de 1940.- RESEÑA DFC: se instruida.... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia acajizada que declaro firme y ejecutoria "niven los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificando curso de testimonio y demás trámites.- EL AUDITOR.- IGNACIO GRANADA BURGOS.- Hay un sello en tinta que dice;" A REGIÓN MILITAR - AUDITORIA DE GUERRA".-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Segundo de Responsabilidades Militares se expide el recibo de orden y visto escrito por SS., en fechas a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.



L. Leonotario

1. **AMERICAN AIRLINES** - **AMERICAN AIRLINES** is the largest airline in the world. It has over 1000 aircraft and flies to more than 100 destinations in 40 countries. The airline is headquartered in Fort Worth, Texas.

A supostação é que o estímulo sensorial é de natureza física, ou seja, que a energia que atua sobre os receptores é de natureza física.

...and the following day, I went to see the new house. It was a large, two-story house, with a porch and a balcony. The interior was spacious and well-furnished. I was impressed by the quality of the materials used in the construction. The house was located in a quiet neighborhood, with trees and flowers in the front yard. I liked the location and the overall appearance of the house.

RECIBO DE LA JEFATURA POLITICA	
Recibida nota de responsabilidad política de Lic. M. Lecanda Lecanda.	
Expte. n.º 17 MAY 1943	Juzgado de Barranquilla Audiencias Huancar N.º 2653 El Jefe del Poder.
Registró Central Responsables POLITICOS	<i>J. M. Lecanda</i>

PROVIDENCIA / Sarinena veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta
 JUEZ / y tres.
OMVNUK PARDO

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesese recibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º del de 19 de Febrero de 1942, reclame únicamente relación o inventario valorado de los bienes del culpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y el nombre de sus padres, librando al efecto el oportuno despacho.

Lo mando y firma el Sr. D. Cipriano Pardo Pueyo, ejerte, Juez de Instrucción de Sarinena; doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Villanueva de Ligena; doy fe.

C. 4347.481.

10
4

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Maria Lourdes Lecino, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia los siguientes DILIGENCIAS:

1.a.—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillorados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si acá conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.a.—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.a.—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a lo que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.a.—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE RÉQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el Inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander 28 de Junio de 1943

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Vallamayor de Sopuera

11
6

Provincia, que señor Opi.- Villanueva de Sigüenza cinco
de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-
Se dispone lo dispuesto por la superioridad en la
precedente carta orden.- Declárate de la Alcalde
certificación de los bienes que tenga en villa-
radas María Lechina Lechina con el liquido imponible de los fincas el 10 de
julio de 1936 y, además, informe del alcalde so-
bre si se le conocen otros bienes y cuáles son
estos.- Recírame igualmente del Jefe local de
Política, Comandante del puesto de la Guardia ci-
vil y que píramos sobre bienes que el expediente
de paseo, clase de estos, individuos de su fami-
lia y quienes tengan que tener y medios de vida
con que cuenten.- Una vez obtenidas las contesta-
ciones este juzgado designará dos peritos para la
tacación de los bienes sujetándose la valoración
a la que tuviesen el 10 de julio de 1936 y si son
finca rústica por el liquido imponible.- Hecho
la valoración se formará inventario siguiendo las
instrucciones contenidas en la carta orden.- Si
el expediente de posesión de bienes se acredi-
ta insolvente con declaración de dos testigos.-
dequírase el inculpado para que manifieste la
fecha y el lugar de su nacimiento y nombres de
sus padres.- Hecho, reportense.- Yo, Alcalde y fir-
mo el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novo,
de qui certifico:

Joaquín Opi

P. Vm
marzo

12
6

Diligencia.- En la propia fecha se redactaron la certificación e informes - que se refiere la providencia anterior, de que certifice:

Marij

Diligencia.- Quedan unidas las certificaciones e informes emitidos por la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia-civil, Jefe local de P.E.T. y de las JONS y Curia párroco, certifiquen:

Marij

Providencia.- Villanueva de Sigüenza a diez y un
de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-

Puesto que los informes emitidos por las autoridades coinciden todos en afirmar que el apediente de María Lecina Lecina carece de bienes, acreditarse su insolvente en forma mediante declaración de dos testigos, designando este Juzgado para depoer en esa información a los vecinos de esta localidad Martín Lehoz Gato y José Novellón Aragüés.- Hecho, repórtese.- Lo mando y firma el señor Juez municipal D. Joaquín Opi Novel, de que certifico:

P. SW.
Marij

Diligencia.- En la propia fecha se dan las órdenes oportunas para la citación de los testigos designados en la providencia antecedente, certifiquen:

Marij

INFORMACIÓN.- En Villanueva de Sigüenza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, ante el señor Juez municipal D. Joaquín Opi Novel, presente yo, el Secretario, comparecere Martín Lehoz Gato, casado, de

cincuenta años de edad, natural y vecino de esta localidad, a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración jurada que prestó en forma, prometiendo decir verdad en quanto supiese y fuere preguntado; y siéndole para que manifestase si María Lecina Lecina tiene bienes y cuales sean estos y su valor o si, por el contrario, le consta que es insolvente. Dice: que MARÍA LECINA LECINA no tiene bienes de ninguna clase.- El declarante, al menos, no se los conoce, siendo considerado en el pueblo como insolvente.

Es cuanto tiene que decir en lo que se afirma y ratifica, leigo que le fué, firmando con dicho señor Juez municipal, de que yo, el Secretario, certifico

José Guadalupe Martín Lehoz

ante mí
Marij

Declaración de José Novellón Aragüés

Al momento, ante el mismo señor Juez, presenta yo, el Secretario, comparece José Novellón Aragüés, casado, de cuarenta y siete años de edad, labrador, natural y vecino de esta localidad, a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración jurada que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado; y siéndole para que manifestase si María Lecina Lecina tiene bienes y cuales sean estos y su valor o si, por el contrario, le consta que es insolvente. Dice: que MARÍA LECINA LECINA no tiene bienes de ninguna clase.- El declarante, al menos, no se los conoce, siendo considerado en el pueblo como insolvente.

Es cuanto tiene que decir, en lo que se afirma y ratifica, leigo que le fué, firmando con dicho señor



Juez municipal, de que certifico:

joaquin Opi

José M. Vellón
dona ana
mariano
marieta

pilicencia.- Cumplido, certifico:

marieta

don José Blasco Marcial, Alcalde de Villanueva de Sijena,

Certifico: que de los noticias e informes adquiridos, resulta que el expediente de Maria Leema deciria - no tiene bienes de ninguna clase. - gasta sencillamente, al menos, lo se los conoce. -

Si se acrediita a todos los efectos, en Villanueva de Sijena - seis de agosto de mil novecientos veintiuno y tres. -

Al Alcalde



José Blasco

13
y

14

8

Don Teodomiro V. Lavill- Berges, Secretario del Ayuntamiento
de Villanueva de Sigena

Certifico: que examinados los antecedentes
que obran en el Secretario de mi cargo, re-
sulta que el nombre de María Lecina Lecina no
figuran millorados bienes de ninguna clase.

Y por querer certificar y surtir las debidas efec-
ciones, libro lo presente en Villanueva de Sigena
a seis de agosto de mil novecientos cuarenta
y tres.-

mariu



Vº Bº

El Alcalde

José Berge

15
4



Consecuente a su respetable escrito de fecha 5 del actual, en el que se interesaban informes de los bienes inmuebles que posee la vecina del pueblo de Villanueva de Sigena, MARÍA LECERA LECINA, de estado soltera, de profesión las propias de su sexo.

Según informes y antecedentes que obran en este puesto y los que se han podido adquirir.

La vecina antes mencionada no posee bienes inmuebles de ninguna clase, no teniendo personas a su cargo por ser de estado soltera.

No tiene el honor de participar a la respetada autoridad de V. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Villanueva de Sigena, 12 de Agosto de 1.943.

Al Comandante del puesto.

A handwritten signature in black ink is placed over the typed name "Al Comandante del puesto". To the right of the signature is a circular official seal.

Señor. Juez Municipal del Juzgado de

Villanueva de Sigena

16

10



Correspondiendo a su atento escrito de fecha cinco de los corrientes, ha de manifestarse
a U. de que el individuo mencionado en el margen no posee bienes de ninguna clase.

Fé piso España y su gobernación
Nacional Sindicalista.

Villanueva de Soria 13 de agos-
to de 1943

El Jefe Local de F.E.T.
y de la J.O.M.



de Juez Municipal

VILLANUEVA DE SORIA



Maria Leonor Llerena, soltera
no tiene personas a su cargo

Correspondiendo a su atenta escritura
de fecha cinco del actual en el que me interesa
informe sobre los bienes de todo el
que posee el vecino de una localidad
anotada al margen, he de manifestar a Vd.
que como el que suscribe no reside en la
parroquia de Villanueva de Sijena desconoce
la capacidad económica del citado inge-
vídico.

Mis dudas a Vd. muchas gracias

Santa Fe 13 Agosto de 1943 -

El Pbro. Pérez




D. Juan Pérez de
Villanueva de Sijena

XXX

18
12

A U T O

En Zaragoza siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra María Lecina Lecina, vecina de Villanueva de Ságena. apareciendo del mismo que era de malos antecedentes, propagandista acérrima del marxismo; antes del Movimiento fué a Alcolea de Cinca con el fin de expulsar a la Guardia Civil, y una vez iniciado aquél se puso a las órdenes del Comité, haciendo continuamente manifestaciones de que había que acabar con los elementos de derechas de la localidad. Se benefició con productos del robo hecho por sus familiares, y vendía carne de la robada a las personas de derechas, como empleada de la Colectividad; fué condenada en Consejo de Guerra como autor de un delito de excitación a la rebelión, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la citada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra María Lecina Lecina.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fa. =

Juez Instructor de

Francisco Pera Verdaguer

Antón Peralta

Diligencias seguidamente se reunirán
copia al Sr. Fiscal, day p'c' =

19

B

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 7 de octubre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 198 del Juzgado y 2163 de la Audiencia, seguido contra

Mariabecina Lecina

vecino de Villanueva

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 7 DIC 1943 de 1943

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



URGENTE

Querido Señor Juez y señora Presidenta
 de mil no cincuenta cuatro y tres. — Será hacer
 constar que habiendo recibido también el auto — que
 se refiere este oficio, se remiten los testimonios
 ordenados en el día de hoy; y fe.

JUZGADO INSTRUCTOR

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DE

SARMIENTO.

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2169 de la Audiencia

y 198 del Juzgado

Contra
María Lecin Lecin

natural y
 vecina de Villanueva de Sigena.
 hija de Ramón y Valera, sus
 labores, nacida el 27 Junio
 1915. soltera.

Para su conocimiento, demás
 efectos y los estadísticos, tengo el
 honor de remitir a V. I. el adjunto
testimonio del auto de sobreseimiento
 dictado al margen y acordado conforme
 al artículo 8.º de la Ley de 19 de
 Febrero de 1942; significándole que
 como en el testimonio se expresa,
 tal auto se notificó al Ministerio Fiscal
 y ha transcurrido el plazo de
 cinco días sin interponer recurso
 haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Juan 18 de Julio de 1947
 El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON SANTOS PARALED-SARRATE

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de SARINENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2163 de la Audiencia y 198 del Juzgado, seguido a María Lecina Lecina, vecino de Villanueva de Sigüena ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Villanueva de Sigüenza de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres
 RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra María Lecina Lecina, vecina de Villanueva de Sigüena, apareciendo del mismo que era de tales antecedentes, propagandista acérrima del marxismo; que del Movimiento fui a lasas de cine con el fin de espaljar a la Guardia Civil, y una vez intérprete igual se puso a las órdenes del Comité, haciendo continuamente manifestaciones de que hacía que asistir con los elementos se derribara de la localidad. Se benefició con premios del reto hecho por sus familiares, y vendía carne de la vacada a las personas de armazón, cosa impuesta de la Gestapo; más concretamente en junio de 1939 como autor de un delito de extorsión a la rebeldía, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y costumbres.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Curá Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del culpado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mi el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra María Lecina Lecina.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmé por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa al expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. Francisco Pérez Verdáguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe: = Francisco Pérez Verdáguer. Santos Paraled, borbón.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Huesca, expido el presente testimonio que firmo con el V.^o R.^o del Sr. Juez en Sarriena a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres

V. B.
El Juez Instructor,

F. Pérez Verdáguer Santos Paraled

D.5269.795 *

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de
sobrescindimiento, recibido en el dia de hoy. Huesca diez y
nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Porvidencia.- A Huesca a dia y nueve de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.
S.S. & Pintado dada cuenta; díjase a su rollo, acuérdese recibe al
Pintado & De Castro Juzgado remitente, registrese en el libro correspondiente
Cano & te y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.
cos.

Y lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACIÓN

M. Gómez

Expediente n.º 1
M. Gómez Gómez
notificado debidamente en la
anterior, por lectura integral y entrega de copia literal.

Atento de una certigen,

Gómez Gómez

23 15
AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA
S

De orden de la Sala se me recibe a
V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
nº 2163 de la Audiencia, y
198 del Juzgado.
Contra: Maria
Lecina Lecina

Dios guarde a V.S. muchas años.
Huesca 19 de Febrero de 1.944.



F.R.

Sr. Juez de Instrucción de,

CARISIMA.-

24
18

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE
SARINENA

Expte. n.º 2163 de la Audiencia
y 198 del Juzgado

Contra
María Lecina Lecina

vecino de Villanueva de Sigüenza

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expediente anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 7 de Abril de 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguirá sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Santurce 18 de Abril de 1943
El Juez Instructor,



+ Pere Verdoyes
Sr. Juez Municipal de Villanueva de Sigüenza
Leyendas Martínez, Moraleja

Providencia, Juez señor Opi.-

Villanueva de Siguenza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Comíense la dispuesto por la superioridad en la precedente carta ordena Notifíquese en forma legal al expediente María Lecina Lecina haberse dictado por el Juzgado instructor auto de sobreseimiento en el expediente de responsabilidad políti- que se le seguirá con el número 2163 de la audiencia.- Necesario repártase.- Le- mando y firmo el señor Juez-municipal don Joaquín Quiñólez, de que ya, el Secretario certifico:

Joaquín Opi
P.M.

Marielos

Notificación.-

En Villanueva de Siguenza, uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro ya, el Secretario, se constituyó en el domicilio del expediente María Lecina Lecina quien no encontró, hallando a su madre Ramón Lecina Espada quien manifestó que su hija se encuentra en " ".- Seguidamente le ha- ce saber, en forma legal, haberse dictado auto de sobreseimiento en el expediente de responsabilidad políti- que se le seguirá.- Le entrego copia del auto, que tam-

bien leíus-leído.- Queda enterrado y
firma conmigo, de que certifico

Ramón Lecina
Mauricio Lecina
Piligrim.
Mauricio Lecina

Seludo a Franco

Aníbal Espejo



26 4

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION

DE

INFORMACION

Ref. Exp. n.º

Ref. Sel. n.º 456

Dpto Secretaría.-

MARGEN QUE SE CITA

MARIA LECINA LECINA.

Vecine de Villanueva de
Egana.

Expediente nº 198.

Acuso recibo a su comunicado
fechado el 18 del pasado mes de
Diciembre, recibido en el día de
hoy, por el que me comunica la re-
solución recaída en el Expediente
incoado contra el individuo an-
tado al margen.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.
Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

V. G.
AL VIEJO PROVINCIAL 11/0.



Mauricio Lecina

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

-SARINENA-

27 17

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número 316

Expte. n.º 198

contra

Mariano Llamas,
Llamas,
vecino de Villanueva de
Ocón.

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Huesca, 20 de Enero
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Gariñene

RECIBIDO EN EL P. C. DE
REGISTRO CENTRAL DE LA P. C.
ENT Recibida nota de responsabilidad política de **Maria Lecina Lecina** 23
Expte. n.º 198 del Juzgado de **Sexto... Audiencia de Huesca** nº 2163
Registro Central de Responsables
POLITICO.

El Jefe del Registro,


XXX

29/16

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º Tribunal 16608

N.º Expediente 198

N.º Rollo

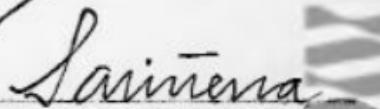
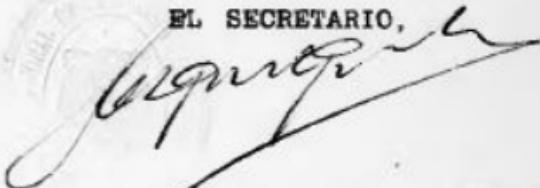
Vecindad Villanueva de Segura

Maria Recina Lecina. Con el comunicado de 18 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de julio
de 1944

EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Instrucción de

X